



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA EN ACCIÓN DE TUTELA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	41	05	006	2022	00429	01
PROCESO	TUTELA SEGUNDA INSTANCIA No.0015 de 2022						
ACCIONANTE	SARA ALEJANDRA CARO GONZALEZ						
ACCIONADO	CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA						
SENTENCIA	No. 00256 de 2022						
DERECHOS INVOCADOS	Debido proceso y educación						
INSTANCIA	SEGUNDA						
DECISIÓN	CONFIRMA						

Se resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la señora SARA ALEJANDRA CARO GONZALEZ, contra la sentencia del dieciocho (18) de julio de 2022, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, en la acción de tutela instaurada por SARA ALEJANDRA CARO GONZALEZ contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA.

LAS PRETENSIONES

Pretende el accionante se le tutele el derecho fundamental y se le ordene a la accionada CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, que la exonere de realizar el pago de un millón setecientos veinte mil ciento trece pesos (\$ 1'720.113) y Le otorgue el certificado de paz y salvo requerido para continuar con el proceso de grados.

HECHOS DE LA PRETENSIÓN

Manifiesta la parte actora que cursa la carrera de Derecho en la Institución Educativa Corporación Universitaria Americana desde el año 2015.

Que en el segundo semestre del 2017, realizó un cruce de saldo con la estudiante Heidy Yulieth Pinzón Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.872 por valor de \$1.720.113 teniendo en cuenta que la estudiante en mención contaba dicha suma de dinero como saldo a favor y la misma no seguiría estudiando en la Universidad, efectuándose el respectivo traslado de saldo a la cuenta y a la vez les dio este monto (\$1.720.113) en efectivo a la señora Heidy Yulieth Pinzón Fuentes...”proceso realizado ante la oficina de admisiones y registros de la accionada.

Que el 07 de diciembre del 2017, conforme al saldo a favor transferido por la estudiante Heidy Yulieth Pinzón Fuentes, decidió aplicar el valor de \$1.569.027 para la legalización financiera de su matrícula correspondiente al periodo 2018-2, utilizando el saldo adicional a favor por valor de \$151.086, a modo de abono a un curso vacacional denominado "Inglés V".

Que la vida académica siguió transcurriendo con normalidad; pero que varios semestres después fue citada ante el comité académico a rendición de descargos con motivo de un proceso disciplinario "...a razón de ese cruce de dinero, donde se me informó que entre los años 2018 y 2019 una empleada de la institución se vio envuelta en casos de fraudes y desfalcos a la universidad, (hechos además, por los cuales fue citada a rendir declaración en Fiscalía), ya que al parecer el proceso mencionado anteriormente resultó involucrado en esos hechos, que desde el 28 de noviembre de 2020, culminó el pensum académico y que actualmente cuenta con diplomado en "MASC" y judicatura terminada cumpliendo con los requisitos para optar por el grado de abogada.

Que en mayo, realizó el trámite de postulación a grados privados los cuales habían sido programados para el 24 de Junio del año en curso, acreditando en dicho proceso, el cumplimiento de todos los requisitos a excepción de la generación del Paz y Salvo por parte del área de financiamiento estudiantil de la accionada, "...quienes entre el 23 y 27 de mayo por medio de la plataforma de postulación a grados le informan a la actora lo siguiente:

"Cordial saludo, Una vez realizada la verificación del proceso de paz y salvo financiero, se logró evidenciar que a la fecha se encuentra con una deuda que corresponde al periodo 2018 -1 por proceso disciplinario. Lo invitamos a realizar dicho pago para que pueda continuar consu proceso de grados...".

Que al no estar de acuerdo con los argumentos dados ante la negativa de la expedición del paz y salvo ante la accionada la cual le respondió desfavorable, e incida que con la conducta asumida por la accionante le ha representado un grave perjuicio para continuar con el proceso educativo, teniendo en cuenta que tenía planeado comenzar estudios de postgrado en el semestre 2022-2 "...una vez recibido mi diploma de graduación el 24 de junio de 2022, esto teniendo presente que me urge contar con este grado de especialización para mejorar mi situación laboral.

DE LA RESPUESTA DE LA ACCIONADA

La CORPORACION UNIVERSITARIA AMERICANA, dio respuesta y manifestó:

"Que la señora Sara Alejandra Caro se matriculó en el programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana, iniciando su proceso académico en el periodo 2015-2. 2.

Adujo que para el periodo 2017-2, la señora Heidy Yulieth Pinzón Fuentes, realizó traslado de fondos por saldo a favor a su nombre, a la señora Sara Alejandra Caro, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.720.113), para el pago de matrícula del semestre académico 2018-1 de ésta última por lo que efectivamente, en el periodo 2017-2, la señora Sara Alejandra Caro, hizo uso de los fondos transferidos por la señora Heidy Pinzón, por lo que procedió a realizar el "... pago de la matrícula académica del periodo 2018-1 por valor de \$1.569.027. (Anexo 3) y el valor restante, lo utilizó en el periodo 2017-2 como abono a un Vacacional de la asignatura Inglés V por valor de \$151.086 (Anexo 4)..."

Expuso que en el año 2018 se realizó auditoría financiera, donde se detectaron fraudes cometidos a la plataforma informática institucional, evidenciándose registros de pagos ingresados de manera irregular sin soportes financieros y que en dicha auditoría se evidenció que en el caso de la señora Heidy Yulieth Pinzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.872, "...registra pagos en módulo financiero de sistema Q10, por concepto de matrícula 2017-2 por un valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.720.113), el cual no se encuentra acreditado en ninguna de las cuentas bancarias de la Corporación Universitaria Americana...", detectándose de igual forma "...registro irregular y sin soporte financiero de los fondos trasladados a la señora Sara Alejandra Caro en el periodo 2017-2, toda vez que si existió irregularidad en el saldo a favor de la señora Heidy Pinzón por valor de (\$1.720.113), existió irregularidad en el fondo trasladado a la señora Sara Alejandra Caro, y como consecuencia, en el pago de su matrícula del semestre 2018-1 por el mismo valor y en el abono del vacacional de inglés V..."

Manifestó que el registro irregular de la señora Heidy Yulieth Pinzón, se realizó desde el usuario perteneciente, en esa época, al exfuncionario Andrés Montoya Tamayo, quien fue víctima de la señora Marisol Toro, también ex funcionaria de la institución, quien usó arbitrariamente diferentes usuarios de exfuncionarios de la época para realizar fraudes en el sistema informático Q10 Soluciones, situación evidenciada en "...la auditoría y proceso penal que se adelanta en la Fiscalía General de la Nación, tal y como lo menciona la señora Caro, el cual arrojó que la señora Marisol Toro, manipuló arbitrariamente diferentes usuarios para realizar movimientos irregulares de recibos de pago en el sistema, a cambio de beneficios económicos a su favor por parte de algunos estudiantes..."

Expresó que atendiendo a las irregularidades detectadas, la Corporación Universitaria Americana, inició proceso disciplinario a la señora Heidy Yulieth Pinzón, en el cual se llevaron a cabo todas y cada una de las etapas cumpliendo el debido proceso, expidiéndose la Resolución sancionatoria No. 190 de 2018, en la cual, luego de evidenciar la responsabilidad de la estudiante Pinzón en los registros irregulares a su favor, se impuso como sanción Cancelación del semestre académico 2019-1, Nulidad del recibo de pago No. 115059 por valor de \$1.720.113, más el valor del seguro estudiantil por valor de \$33.213, y como sanción accesoria se impuso la pérdida de privilegios o ayudas de carácter financiero.

Agregó que para el caso de la señora Sara Alejandra Caro, "...se inició proceso disciplinario a fin de investigar su responsabilidad en el registro irregular del traslado de fondos por valor de \$1.720.113, utilizado en el pago de su matrícula para el periodo 2018-1 y abono a curso Vacacional Inglés V, pero, el proceso disciplinario de la señora Caro, arrojó como consecuencia la no responsabilidad disciplinaria de

ésta en dicho registro irregular, pues se evidenció que fue asaltada en su buena fe por parte de la señora Heidy Yulieth Pinzón. (Anexo 6y 7)...” pero que no obstante lo anterior, al haber sido anulado el recibo de pago No. 115059 por valor de \$1.720.113 mediante Resolución Sanción No. 190 de 2018, se evidenció que dicho valor nunca ingresó a las cuentas bancarias de la institución,”...lo que genera que el pago de la matrícula de la señora Caro González, en el periodo 2018-1, el cual se realizó por traslado de fondos de la señora Heidy Pinzón con registro irregular, nunca ingresó a las cuentas bancarias de la Corporación Universitaria Americana y por lo tanto a la fecha, la señora Sara Alejandra Caro, adeuda el valor de \$1.720.113 por concepto de matrícula en el periodo 2018-1 y abono a curso vacacional Inglés V en 2017-2...”.

Indicó, que sin perjuicio de lo anterior, a la accionante se le brindó el servicio educativo a cabalidad durante todo su periodo académico, “...a pesar de que la señora Sara Alejandra Caro faltó al deber que como estudiante exige el Reglamento Estudiantil en su artículo 5 del Reglamento Estudiantil en su literal O: “Cancelar los derechos económicos que por razones académicas y administrativas pueda exigir la Corporación Universitaria Americana...” y que en todo caso, la Institución abrió postulación para grados privados del pasado 24 de junio de 2022; que dentro de dicho proceso de grados se hace necesario revisar cuatro áreas fundamentales y dependiendo de la situación del postulado, se otorga paz y salvo o no.

Finalmente, expuso que la accionante, al momento de haberse realizado la revisión de una de las cuatro áreas competentes involucradas en la verificación de paz y salvos, se detectó que a la fecha “...aún no había cancelado la deuda de \$1.720.113, la cual fue notificada el pasado 26 de mayo, 06 y 09 de junio, por lo que no fue posible otorgar paz y salvo financiero, a pesar de habersele notificado en 3 ocasiones por el aplicativo determinado para grados...”, incumpliendo de esa manera el requisito exigido por el numeral 3 del artículo 124 del Reglamento Estudiantil, por lo cual se procedió a rechazar su solicitud de participar en los grados del pasado 24 de junio y que a la fecha, “...se logra evidenciar que la señora Sara Alejandra Caro se encuentra postulada para los próximos grados públicos del 23 de septiembre, nuevamente se realizará el trámite con las áreas competentes de verificación de paz y salvo y en caso tal de que la señora Caro González, cumpla con los demás requisitos para grado y haya cancelado la deuda por valor de \$1.720.113, del periodo académico 2018-1 y vacacional de inglés V, se procederá a otorgar paz y salvo y se dispondrá la liquidación para pago de derechos de grado...”

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juez de Primera instancia tutelo los derechos fundamentales a la educación, debido proceso y confianza legítima de la accionante y ORDENO a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA representada legalmente por el Dr. ALBERT CORREDOR GÓMEZ en su calidad de Rector, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, incluya a la señora SARA ALEJANDRA CARO GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.152.201.376, en el listado de graduados para la ceremonia de grado programada para el día 23 de septiembre de 2022.

DE LA IMPUGNACIÓN

El señor ALBERT CORREDOR GOMEZ, rector de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA, manifiesta en el escrito de la impugnación que:

“...El pasado 19 de julio 2022, hemos sido notificados del fallo de tutela proferido por su Despacho dentro del radicado de la referencia, y se detalla que en el numeral segundo del fallo determina: “ORDENAR a la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AMERICANA representada legalmente por el Dr. ALBERT CORREDOR GÓMEZ en su calidad de Rector, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, incluya a la señora SARA ALEJANDRA CARO GONZÁLEZ identificada con C.C. 1.152.201.376, en el listado de graduados para la ceremonia de grado programada para el día 23 de septiembre de 2022”

Dicha determinación es recibida con sorpresa por el accionado en razón a que, en el escrito de tutela, se manifestó el proceso de grados establecido en la Corporación Universitaria Americana, el cual debe ser cumplido por cada estudiante que pretenda la obtención de su título profesional.

La Corporación Universitaria Americana, actualmente, se encuentra en proceso de grados para el próximo 23 de septiembre, proceso para el cual se estableció el siguiente cronograma, publicado en la página institucional:

Como se puede ver en el cuadro anterior, se tuvo como fecha para postulación desde el 08 al 30 de junio, y a la fecha, tal y como se indicó en la respuesta de tutela, se evidencia que la señora Sara Alejandra Caro, efectivamente se encuentra postulada para los grados públicos del 23 de septiembre y está en proceso de paz y salvo, adelantado internamente, para la obtención de su título profesional, su estado actual es “En trámite” toda vez que tal y como lo establece el cronograma relacionado anteriormente, la fecha límite para otorgar paz y salvo es hasta 13 de agosto 2022.

El artículo 124 del Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Americana, determina

：“ARTÍCULO 124. La Corporación Universitaria Americana reconoce el grado en un programa académico y otorgar el título académico correspondiente al estudiante que ha cumplido con los siguientes requisitos de grado:

Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al plan de estudios del programa académico y cumplido los demás requisitos curriculares.

- 1. Cuando los niveles de inglés no estén incluidos en el plan de estudios y fueren cursados en instituciones legalmente reconocidas y certificadas deberán aprobarlos niveles exigidos para el dominio de una lengua extranjera o haber sido aprobada su validación por medio de un certificado vigente de un examen estandarizado y reconocido internacionalmente. Los resultados deberán demostrar el cumplimiento del nivel B1, según el marco común europeo de referencia para las lenguas. Los estudiantes de la Licenciatura en Educación Bilingüe deberán cumplir con el nivel C1*

2. Cumplir los procedimientos y plazos establecidos por el Departamento de Registro para tramitar el grado.
3. Pagar oportunamente los derechos de grado exigidos por la Corporación Universitaria Americana y encontrarse a paz y salvo con todo concepto.
4. Diligenciar y enviar los formatos de solicitud de grado ante la Dirección Admisiones, Registro y Control, dentro de los plazos señalados (un mes de anticipación)
5. Acreditar los documentos legales y académicos exigidos para la obtención del respectivo título
6. Los estudiantes extranjeros deben presentar fotocopia autenticada de la cédula de extranjería vigente. Bajo la modalidad virtual y distancia, los documentos se deben enviar por correo certificado
7. Cumplir con los requisitos legales e institucionales establecidos por cada programa académico y las que determine el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Americana
8. Haber presentado el examen de Estado de calidad de la Educación Superior.

Por lo anterior y en aras de aclarar la situación actual de la señora Sara Alejandra Caro, me permito indicar que luego de que los estudiantes se postulan a grados, internamente inicia proceso de verificación de cumplimiento de requisitos, el cual consta de otorgamiento de paz y salvo por cuatro áreas fundamentales en dicho proceso, (Admisiones, Biblioteca, Egresados y Financiamiento), una vez esto ocurra y los estudiantes cumplan con la totalidad de los requisitos, se genera la liquidación con el valor a pagar de los derechos de grado para el correspondiente pago y finalmente son incluidos en el listado oficial de graduandos.

Una vez la estudiante Sara Alejandra Caro, cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 124 del Reglamento Estudiantil descrito anteriormente, para la obtención de su título profesional, la Corporación Universitaria Americana otorga paz y salvo y cambia su estado a "Aceptado" en el aplicativo de grados; a su vez, se genera la liquidación de derechos de grado y una vez la señora Caro cancele el valor de los derechos pecuniarios, se encontrará apta para ser incluida en el listado de graduandos para ceremonia de grados públicos del 23 de septiembre.

La señora Sara Alejandra Caro, actualmente se encuentra incluida en el listado de postulados para los próximos grados públicos del 23 de septiembre, tal y como se manifestó en los hechos anteriores y como se puede evidenciar también en la siguiente imagen:

No.	Área	Usuario	Estado	Novedad
1	Departamento de Admisiones		En trámite	
2	Biblioteca		En trámite	
3	Información de Egresados	egresados	Aceptado	
4	Coord. Financiamiento estudiantil		En trámite	

Toda la información de los grados públicos programados para el 23 de septiembre de 2022, fue publicada de manera oportuna en la página web institucional a través del siguiente enlace <https://americana.edu.co/medellin/admisiones-y-apoyo-financiero/grados-institucionales/> al igual en redes sociales (Facebook e Instagram).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la entidad accionada debe expedir certificado de paz y salvo a la accionante como requisito previo para optar por el grado como “Abogada”, toda vez que fue asaltada de su “buena fe” frente al procedimiento de pago de matrícula correspondiente al semestre académico 2018- 1

1. Derecho a la educación

La Corte Constitucional, en diversos pronunciamientos, ha establecido que el carácter fundamental de un derecho no está dado exclusivamente por su consagración en la Constitución Política dentro del título de los derechos fundamentales. Por ello, a pesar de que el derecho a la educación no se encuentra consagrado como tal, la Corte le ha otorgado ese carácter y, por consiguiente, lo ha calificado como fundamental.

Así las cosas, en los artículos 67 y 68 constitucionales le reconoce a la educación el doble carácter de derecho y servicio público como una expresión de la función social; en sus dos dimensiones, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la educación guarda una estrecha relación con la posibilidad de garantizar el desarrollo de los individuos, en tanto el conocimiento constituye un factor determinante en la evolución e integración al medio social de los seres humanos.

De acuerdo con lo dispuesto, la educación, a la vez que es un derecho fundamental de toda persona, es un servicio público que puede ser prestado tanto por instituciones del Estado, como por los particulares, quienes se encuentran facultados para fundar establecimientos educativos de acuerdo con las condiciones fijadas por el legislador.

De esta manera el tratamiento constitucional a la educación como servicio está consagrada en el artículo 365 de la Constitución Política que estableció “los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado...”, siendo así, deber de éste, el asegurar su prestación eficiente a los habitantes dentro del territorio nacional. Adicionalmente, el artículo subsiguiente constitucional instituye que: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social

tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”. (Ver sentencia T-459 de 2009).

Con lo anterior, se entiende que el Estado, en relación con el derecho fundamental a la educación, debe propender por su prestación en adecuada forma, no sólo por tratarse de un derecho fundamental que está obligado a garantizar, sino también, porque su obligación se encamina a crear y desarrollar mecanismos que garanticen este derecho, además de fomentar y permitir el acceso a los mismos. Es pertinente advertir aquí que esta obligación en cabeza del Estado debe ser satisfecha, ya sea bajo la efectivización directa del servicio – tratándose de educación oficial y/o pública- o, por intermedio de instituciones educativas de carácter privado, las cuales estarán autorizadas y vigiladas por el Estado mismo.

Con fundamento en lo anterior, el máximo órgano de cierre de la jurisdicción constitucional ha sentado una extensa jurisprudencia en la que se han identificado como características principales del derecho fundamental a la educación las siguientes: (i) es objeto de protección especial del Estado; (ii) es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales conexos, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo, entre otros; (iii) es uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”; (v) se trata de un derecho deber y genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo.

2. Caso en concreto.

La parte actora considera vulnerados sus derechos fundamentales a la educación y debido proceso en tanto que la accionada se niega a expedir certificado de paz y salvo como requisito previo para optar por su grado como “Abogada”, argumentando entre otras que fue asaltada de su “buena fe” frente al procedimiento de pago de matrícula correspondiente al semestre académico 2018-1.

Que en el segundo semestre del 2017, realizó un cruce de saldo con la estudiante Heidy Yulieth Pinzón Fuentes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.164.872 por valor de \$1.720.113 teniendo en cuenta que la estudiante en mención contaba dicha suma de dinero como saldo a favor y la misma no seguiría estudiando en la Universidad, efectuándose el respectivo traslado de saldo a su cuenta y “... yo a su vez le di este monto (\$1.720.113) en efectivo a la señora Heidy Yulieth Pinzón Fuentes...” proceso realizado ante la oficina de admisiones y registros de la accionada. Que el 7 de diciembre del 2017, conforme al saldo a favor transferido por la estudiante Heidy Yulieth Pinzón Fuentes, decidió aplicar el valor de \$1.569.027 para la legalización financiera de su matrícula correspondiente al periodo 2018-2, utilizando el saldo adicional a favor por valor de \$ 151.086, a modo de abono a un curso vacacional denominado “Inglés V.

Que desde el 28 de noviembre del 2020, culminó su pensum académico y que actualmente cuenta con Diplomado en “Masc” y Judicatura terminada, cumpliendo así los requisitos para optar por el grado de como Abogada. Que el pasado mes de mayo, realizó el trámite de postulación a grados privados los cuales habian sido programados para el 24 de Junio del año en curso, acreditando en dicho proceso, el cumplimiento de todos los requisitos a excepción de la generación del Paz y Salvo, que cuando solcito este el área de financiamiento estudiantil le manifiestan que: Una vez realizada la verificación del proceso de paz y salvo financiero, se logró evidenciar que a la fecha se encuentra con una deuda que corresponde al periodo 2018 - 1 por proceso disciplinario., que la invita a realizar dicho pago para que pueda continuar con su proceso de grados.

Que como no estuvo de acuerdo con dicha respuesta, hizo derecho de petición por la exoneración del pago de la deuda, por lo que la entidad le contestó desfavorable a la solicitud.

Ahora bien la entidad accionada argumentó que el artículo 56 del Reglamento Estudiantil, en el numeral 3, permite transferir fondos entre estudiantes (Anexo 1) Traslados de fondos internos: En casos en que un estudiante activo presente saldos a favor, podrá ser abonado a la matrícula de otro estudiante, estos saldos a favor no aplican para devoluciones hasta no finalizar el programa académico.

La entidad accionada acepta que para el periodo 2017-2, la señora Heidy Yulieth Pinzón Fuentes, realizó traslado de fondos por saldo a favor a su nombre, a la señora Sara Alejandra Caro, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$1.720.113), para el pago de matrícula del semestre académico 2018-1 de ésta última por lo que efectivamente, en el periodo 2017-2, la señora Sara Alejandra Caro, hizo uso de los fondos transferidos por la señora Heidy Pinzón, por lo que procedió a realizar el “... pago de la matrícula académica del periodo 2018-1 por valor de \$1.569.027. (Anexo 3) y el valor restante, lo utilizó en el periodo 2017-2 como abono a un Vacacional de la asignatura Inglés V por valor de \$151.086 (Anexo 4).

Igualmente dice que para el caso de la señora Sara Alejandra Caro, le iniciaron proceso disciplinario a fin de investigar su responsabilidad en el registro irregular del traslado de fondos por valor de \$1.720.113, utilizado en el pago de su matrícula para el periodo 2018-1 y abono a curso Vacacional Inglés V, pero, el proceso disciplinario de la señora Caro, arrojó como consecuencia la no responsabilidad disciplinaria de ésta en dicho registro irregular, pues se evidenció que fue asaltada en su buena fe por parte de la señora Heidy Yulieth Pinzón. (Anexo 6y 7).

Que anularon el recibo de pago No. 115059 por valor de \$1.720.113 mediante Resolución Sanción No. 190 de 2018, resolución que no le fue notificada a la accionante y que evidenciaron que dicho valor nunca ingresó a las cuentas bancarias de la institución,”...lo que genera que el pago de la matrícula de la señora Caro González, en el periodo 2018-1, el cual se realizó por traslado de

fondos de la señora Heidy Pinzón con registro irregular, nunca ingresó a las cuentas bancarias de la Corporación Universitaria Americana y por lo tanto a la fecha, la señora Sara Alejandra Caro, adeuda el valor de \$1.720.113 por concepto de matrícula en el periodo 2018-1 y abono a curso vacacional Inglés V en 2017-2.

Que del comunicado del 8 de junio del 2022 suscrito por el Director del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Americana con asunto “Caso Sara Alejandra Caro González” donde se informa que “...a la fecha 08 de junio de 2022, tras hacer un rastreo masivo de información y los archivos del programa de derecho, se determina que la estudiante Sara Alejandra Caro González con C.C 1.152.201.376, NO tiene ningún proceso disciplinario ni ningún tipo de actuación académica...”. (pg. 11 del documento “02AccionTutela.pdf”).

Frente a los requisitos pendientes de ser acreditados por parte de la accionante para optar por el título de “Abogada”, se tiene conforme a lo informado por la actora y al informe rendido por la accionada, se tiene que a la fecha, se encuentra pendiente la expedición de certificado de Paz y Salvo “por todo concepto” a favor de la accionante, de conformidad a lo normado por el numeral 3° del artículo 124 del Acuerdo N° 020-076 del 11 de junio de 2021 “Reglamento Estudiantil” de la Corporación Universitaria Americana (pg 56 del documento “05ContestacionTutela.pdf”), certificado que no ha sido entregado a la actora, en virtud a lo ordenado mediante Resolución No. 190 de 2018 donde se ordenó sancionar disciplinariamente a la señora Heidy Yulieth Pinzón, pero a su vez; se ordenó la anulación el recibo de pago No. 115059 (pg. 62 del documento “05ContestacionTutela.pdf”) afectándose de esta manera, los intereses de la aquí accionante, y que conforme a lo acreditado en el plenario, la misma solo tuvo conocimiento de dicha situación, el día 26 de mayo de 2022 mediante “Aplicativo de Grados” implementado para dicho proceso por parte de la entidad accionada. Lo anterior, de conformidad al pantallazo obrante en página 5 del documento “05ContestacionTutela.pdf”).

La Corporación Universitaria Americana en la ejecución del contrato de prestación de servicios educativos, generó una expectativa legítima a la aquí accionante frente a la expedición de “Certificado de Paz y Salvo por todo concepto”, como requisito previo y faltante, para poder optar por su título de “Abogada”, pero que esta última al ser enterada por parte de la accionada solo hasta el 26 de mayo del año en curso de que “...a la fecha se encuentra con una deuda que corresponde al periodo 2018-1 por proceso disciplinario...” (pag 5 del documento “05CpcontestacionTutela.pdf”, de manera inesperada vio frustrada su expectativa de graduarse de sus estudios universitarios en ceremonia de grados privados que había sido programada por la Institución para 24 de junio de julio del 2022, lo que se traduce en la existencia de una confianza legítima inspirada por la misma institución a su estudiante a partir de las actuaciones desplegadas, máxime que la presunta deuda derivó como consecuencia de una decisión adoptada dentro de un proceso disciplinario de la cual la accionante no fue parte, trámite que desencadenó la anulación del recibo de pago No. 115059 del 12 de julio de 2017 “pg. 62 del documento “05ContestacionTutela”).

Se tiene que en el caso concreto que la decisión adoptada por las directivas de la accionada, en el sentido de exigir el pago de derechos por concepto matrícula correspondiente al periodo académico 2018-1; luego de que la actora había obrado de buena fe al haber recurrido a fondos transferidos por la estudiante Heidy Pinzón, procediéndose a realizar el pago de la matrícula académica del periodo 2018-1 por valor de \$1.569.027. y el valor restante, lo utilizó en el periodo 2017-2 como abono a un Vacacional de la asignatura Inglés V por valor de \$151.086 l, periodos estos que la actora contaba cancelado y que la accionada le exige la cancelación de los mismo como requisito previo para expedirle el paz y salvo, para la graduación de la accionante. Observa el despacho que la entidad accionada dejó transcurrir el tiempo sin avisarle a la actora que tenía cuentas pendientes con la entidad por cancelar, o que con la transferencia que ella había realizado con la señora Pinzón presentaba inconvenientes y así con anterioridad a la fecha de graduación haberla subsanado.

Frente a la inconformidad de la entidad accionada se tiene que la señora SARA ALEJANDRA CARO GONZALEZ actuó de conformidad con los reglamentos establecidos en dicha entidad, tanto que la transferencia del pago de semestre 2018-1 y el vacacional de Inglés V, fue realizada en las mismas instalaciones de la Universidad y como lo que pretende el rector es la cancelación de la suma de \$1.720.113, por parte de la señora Caro González, se le informa que cuenta con otro vía la cual es la ordinaria, jurisdicción civil, el cual es medio efectivo para esta clase de controversias,

Además si bien es cierto que, la señora Caro González, se encuentra en el listado de las personas para las graduación para el 23 de septiembre del presente año, también lo es que solo se tendrá en cuenta para los que cumplan con los requisitos exigidos para dicha ceremonia, y como la actora no cuenta con el certificado de paz y Salvo que la entidad no se lo ha entregado, y dado que como se le advirtió a dicha Universidad que cuenta con otro medio para que dirimir la controversia con la accionante y que no es el momento para que le impidan graduarse, porque ha cumplido son los requisitos exigidos para ello.

En consecuencia, de lo anterior, confirmar íntegramente la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales,

El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de la ciudad de Medellín, administrando Justicia nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: Se confirma íntegramente la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, conforme a la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión de acuerdo a lo normado por el canon 30 del Decreto 2591 de 1991

BB

TERCERO: Remítase a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

Juez

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02cb0b3b8550c1d06ee7cf09898f15ddb9c94d965ed99cb7dfe12784b429cd7d**

Documento generado en 16/08/2022 11:34:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>